



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANGOSTURA-ANTIOQUIA

Dieciséis (16) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

Radicado N°	05038-40-89-001-2023-00016-00
Proceso	VERBAL –DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (MÍNIMA CUANTÍA)
Demandante	FABIAN ESTEBAN SILVA RUA
Demandados	MARGARITA MARIA PEREZ ARBELAEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Asunto	ADMISIÓN DEMANDA
Auto Interlocutorio N°	2023-017

Procede este despacho con el estudio de la presente demanda VERBAL POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, presentada por el señor FABIAN ESTEBAN SILVA RUA, a través de apoderada judicial, en contra de la señora MARGARITA MARIA PEREZ ARBELAEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS; el escrito de demanda y los anexos presentados, reúnen los requisitos de Ley contenidos en los artículos 82, 83, 84, 375 y 390 del Código General del Proceso.

El despacho es competente de modo privativo, para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, artículo 26 ejusdem, que regula su determinación por el avalúo catastral del bien inmueble SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 7.807.347.00), por tratarse de un asunto de mínima cuantía, en consideración a que no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes, como lo establece el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, igualmente es competente por el factor territorial, fuero real, según numeral 7 del artículo 28 Código citado.

Por tratarse de un asunto de mínima cuantía a la demanda se le imprimirán los ritos propios de que trata el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los trámites y exigencias establecidos en el artículo 375 y ss del mismo estatuto procesal civil.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Angostura-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, presentada por el señor FABIAN ESTEBAN SILVA RUA, a través de apoderada judicial, en contra de la señora MARGARITA MARIA PEREZ ARBELAEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, de acuerdo con los ritos de que trata el artículo 390 en concordancia con el artículo 375 C.G del P.

SEGUNDO: De hacerse presente la parte demandada, se le NOTIFICARÁ en forma personal el presente auto, corriéndoseles traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación

personal de este proveído de conformidad con lo establecido en el Artículo 391 del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto contencioso de mínima cuantía.

TERCERO: Se ORDENA el EMPLAZAMIENTO de la señora MARGARITA MARIA PEREZ ARBELAEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir, de quienes se desconoce su lugar de habitación y trabajo. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito y vencidos los cuales, de no comparecer persona alguna al proceso, se nombrará curador para que represente sus intereses. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del Código General del Proceso y Artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 037-9335. Por Secretaría librese el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal-Antioquia.

QUINTO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial De Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: ORDENAR al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 la instalación de una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) El nombre de la dependencia judicial: Juzgado Promiscuo Municipal de Angostura.
- b) El Nombre de la parte demandante: FABIAN ESTEBAN SILVA RUA
- c) El nombre de la parte demandada: MARGARITA MARIA PEREZ ARBELAEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
- d) El radicado del proceso: 05038-40-89-001-2023-00016-00.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de Pertenencia, por prescripción Extraordinaria.
- f) El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda.
- g) La identificación del inmueble: Lote de terreno con un área aproximada de 32.7725 hectáreas, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 037-9335 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal-Antioquia, situado en la Vereda la Concepción del Municipio de Angostura-Antioquia. LINDEROS: partiendo de un mojón que hay en la quebrada, sigue quebrada arriba lindando con Joaquín Cañas, voltea a la derecha, en línea recta, lindando con el mismo Joaquín Cañas, sigue por el costado hasta llegar a un amagamiento lindando con Diego Arbeláez Serna, sigue costado arriba hasta llegar a un filo, voltea a la derecha, por el borde de un monte, hacia abajo lindando con Gilberto Arbeláez, hasta llegar a la quebrada lindero con Joaquín Cañas, punto de partida.

La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de la audiencia de instrucción y juzgamiento y deberá allegarse al plenario, fotografías en las que se observe el contenido pleno de aquella y el inmueble objeto de la demanda.

SÉPTIMO: DISPONER la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías.

OCTAVO: Se reconoce personería a la Dra. NINFA PATRICIA PEREZ ROJAS portadora de la Tarjeta Profesional 327.211 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante FABIAN ESTEBAN SILVA RUA en este asunto, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 73, 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA ESPITIA MEDINA  
JUEZ

El presente auto se notificará por Estados # 011 del 17 de febrero de 2023

Firmado Por:  
Ana María Espitia Medina  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Angostura - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a47a93c74484e23410055ee72d649c3c1c2fb9f8f9cf18eed4e3bf069c7d3d**

Documento generado en 16/02/2023 11:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>